



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE:	HERMOGENES SAENZ DIAZ
DEMANDADOS:	HEREDEROS JOSE BELISARIO ARAGON LOZANO (Q.E.P.D),.
RADICADO:	2021-00132-00.

A fin de impartir al proceso el impulso respectivo, procede el Despacho en los siguientes términos:

1. Fijar fecha para adelantar la inspección judicial de que trata el artículo 375 *eiusdem*, para el día **veinticuatro (24) de julio de dos mil veintidós (2022) a las 9:00am**. Se advierte a **todas las partes** (demandantes y demandados) que en la fecha y hora señalada deberán estar presentes las partes para **rendir interrogatorio de parte**, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

2. Conforme lo dispuesto en el inciso final del numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en la fecha antes anotada, de ser posible y si el tiempo se adelantarán las audiencias de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

3. Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 de Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas por practicar (téngase en cuenta lo indicado en el inciso final del numeral 2º de esta providencia):

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a) Documental: Téngase como prueba documental aportada con la demanda.

b) Interrogatorio de parte: En audiencia y bajo la gravedad de juramento, se recibirá declaración a los señores Jesús Andrés, Nelson, Dolfer, Luz Amparo, José Belisario Aragón Valdez; Angie Lorena, Johan Sebastia Aragón castillo; Jhon Jairo y Claudia Patricia Aragón Ducuara.

c) Testimonial: En audiencia y bajo la gravedad de juramento depondrán los señores Anaider Rodríguez Martínez, María de Jesús Rojas Céspedes, Francisco Otavo Cabrera y Aminta Carrillo Urueña.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte que solicita la prueba debe garantizar la comparecencia del testigo. De igual forma se advierte que conforme lo consagrado en el artículo 212 *ibídem* el Juez puede limitar los testimonios.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

Se precisa que aunque se aportó dictamen pericial por este extremo procesal, no se tuvo

PARTE DEMANDADA – CURADOR AD LITEM

No solicitó pruebas

PRUEBAS DE OFICIO

a) Interrogatorio de parte: En audiencia y bajo la gravedad de juramento, se recepcionará declaración las partes.

b) Inspección judicial. El día y la hora antes señalada se adelantará la diligencia de inspección judicial.

c) Dictamen pericial A efectos de una correcta identificación del bien a adjudicar, se designará auxiliar de la justicia para que realice el respectivo peritazgo. Se aclara por parte del Despacho que el presente dictamen no corresponde a ningún tipo de avalúo, por tanto, la designación no atiende lo preceptuado la Ley 1673 del 2013, sino que se atenderá lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso.

Como profesional idóneo para el reconocimiento e identificación del terreno, se designa a SANDRO ARIEL CANTOR para rendir dictamen pertinente y además acompañar la diligencia el día y la hora antes señaladas.

Así mismo, se prevendrá al perito que también deberá posesionarse dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la comunicación de su nombramiento**, y el dictamen deberá ser aportado dentro de los **diez (10) días siguientes a su posesión**, debiendo estar el mismo en Secretaría en un término no inferior a **diez (10) días antes de la diligencia de inspección judicial.**

Así mismo **se le prevendrá al auxiliar de la justicia** que el recorrido que hiciere al predio para la elaboración de su dictamen deberá hacerse en compañía de las partes.

Igualmente se **advierte a las partes** que deberán prestar colaboración al auxiliar de la Justicia, so pena de las consecuencias consagradas en el artículo 233 del Código General del Proceso.

El dictamen deberá reunir los requisitos contemplados en el artículo 226 del CGP y además contener los siguientes aspectos:



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

1. Una vez se encuentre en el inmueble, deberá determinar si corresponde al mismo indicado en la demanda, determinando los datos importantes del predio a usucapir, como área, linderos, colindancias etc.
2. Determinar si los linderos y el área encontrados son los mismos señalados en la demanda.
3. Determinar si existe variación de metro lineal por cada uno de los linderos o puntos cardinales, respecto de los solicitados en la demanda.
4. Determinar si la alteración del área o linderos es importante o considerable de cara a la identidad del bien.
5. Determinar si existe un predio de mayor extensión y, de ser así, señalar el área los linderos, colindancias y demás aspectos importantes del predio de mayor extensión.
6. Señalar el estado de conservación del predio cuya usucapión se solicita, determinar si existen mejoras, explotación económica y/o cualquier otro acto de posesión que observe o del que exista huella en el predio.
7. Presentar álbum fotográfico
8. Elaborar el plano georreferenciado, del predio objeto de la pericia y del de mayor extensión (si es el caso), en los que se indique cabida, linderos y colindantes actualizados.
9. Cualquier otro aspecto que el experto considere relevante o importante para el proceso.

Por **secretaría comuníquese** la designación al auxiliar de la justicia anexándole el presente cuestionario y previniéndole de los términos para posesionarse y presentar el dictamen **Ofíciase**.

Secretaría una vez presentado el dictamen sin necesidad de auto que lo ordene correrse traslado del mismo por el término de **3 días** conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 806 de 2020. Para tal fin, las partes interesadas deberán estar pendientes en el micrositio del Juzgado.

Como quiera que se trata de un dictamen pericial complejo, que requiere un conocimiento especializado en topografía y atendiendo que, aunque el avalúo catastral no es muy alto, el predio a verificar cuenta con 5 hectáreas, se fijan como honorarios provisionales la suma de **un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000)**., los cuales deberán ser pagados dentro **de los tres días siguientes** por partes iguales por la parte demandante que es la que pretende la usucapión y por la parte demandada representada por el Dr. Eduardo Gómez, que es la que solicita mejor identificación del predio en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEEN

Firmado Por:

Carolina Andrea Angarita Ibarbuen

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d8fe9dc54f902ded74971d68993b44ae70ba9d89f5f678a3775a0e1784a6d6**

Documento generado en 09/05/2024 03:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>